

# Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3 La Mesa - Cundinamarca - Colombia

#### Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-07-07

Total de Procesos: 26

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100013	SUCESION	LUZ VIVIANA CORREA ORTIZ	CAUSANTE: PABLO EMILIO CORREA SIERRA	2022-07-06	1
202100098	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2022-07-01	1
202100150	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DE JESUS BARRETO DE MERCHAN	2022-07-06	1
202100156	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTINEZ Y OTRA	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	2022-07-06	1
202100212	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YENIFER GIRALDO SUAREZ	FABIO ANDRES CABRERA PARRA	2022-07-06	1
202100239	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEI PARQUE	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR	2022-07-06	1
202100301	VERBAL SUMARIO	ANGEL LEONEL PEÑA FAJARDO	HER. DETERINADOS E INDETERMINADOS DE BELISARIO LATORRE ANGE	2022-07-06	1
202100344	SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2022-07-06	1
202100350	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2022-07-06	1
202100371	VERBAL	ARTURO BAUTISTA PAEZ	HECTOR ROLDAN BONILLA	2022-07-06	1
202100380	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGIE STEPHANIA MICHELL AGUILAR REYES	CARLOS ANDRES CASTRO LOPEZ	2022-07-01	1
202100429	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	T.P. CONSTRUCTORA S.A.S. REP. LEGAL LUIS ARIEL TORRES ALVAR	GRUPO EMPRESARIAL R.R.D. S.A.S.	2022-07-01	1
202200102	SUCESION	CAUSANTE: RICARDO ESPITIA GÓMEZ	RICARDO ESPITIA VALLEJO	2022-07-06	1
202200166	VERBAL SUMARIO	MIRYAM CIFUENTES DE VALENCIA	SERGIO ALEJANDRO HERNANDEZ MORA	2022-07-06	1
202200178	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	MARTHA MILENA GONZALEZ ROJAS Y WILSON ARMANDO RIVERA GUEVAR	2022-07-01	1
202200181	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUZ AMPARO HERNANDEZ SANTOS	ALBERTO HERRERA	2022-07-01	1
202200189	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2022-07-06	1

202200208	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	JUAN DE LA CRUZ ARIAS GARCIA	GERMAN MORENO LOZANO	2022-07-06	1
202200220	SUCESION	CAUSANTE: AVELINO RAMIREZ MORENO	JOSE ANGEL RAMIREZ ROZO	2022-07-06	1
202200234	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y OTROS	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTROS	2022-07-01	1
202200239	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE ÁVILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2022-07-06	1
202200240	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA LA MESA	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	2022-07-06	1
202200241	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	FLOR ALBA VARGAS CONTRERAS Y OTROS	HECTOR EMILIO VARGAS CONTRERAS	2022-07-06	1
202200244	EJECUTIVO PRENDARIO	MARIO TOBAR ABAUNZA	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS MEJIA	2022-07-01	1
202200245	SUCESION	CAUSANTE: ANA DELIA MELO DE CAMACHO	GABRIEL CAMACHO MELO	2022-07-06	1
202200247	VERBAL ESPECIAL	FINANZAUTO S.A	VICTOR JULIO JIMENEZ RAMIREZ	2022-07-01	1

**DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES** 

Secretaria



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YENIFER GIRLADO SUAREZ
Demandado:	FABIO ANDRÉS CABRERA PARRA
Radicación	253864003001 <b>2021 00212</b> 00
Asunto	Tiene por notificado

Una vez reanudado el proceso, del memorial visible en anexo 17se entiende que el demandado conoce la existencia del proceso, situación inmersa en el Art. 301 del CGP; en consecuencia, téngase por notificado por conducta concluyente al señor FABIO ANDRÉS CABRERA PARRA el día de la presentación del aludido escrito.

Por Secretaría contabilícense los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (JÖLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81f9d6dc7dd1cb4a1c52cebac6387c195b5cc7762333e16deb78ac808ec8cb3e

Documento generado en 06/07/2022 03:42:42 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	PABLO EMILIO CORREA SIERRA
Radicación	253864003001 <b>2021-00013</b> 00
Asunto	Concede término

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, actuando conforme al artículo 117 del CGP se le concede un término adicional de diez (10) días para que sea presentado el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b6fd4890381d78ad3d5afd32ad44005ccee83bd14be7edd1cb4434b6d9ac03d



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Sociedad Comercial Almacén Lor
Demandados	Oscar Hernán Correa Díaz y otra
Radicación	252864003001 <b>2021-00098</b> -00
Decisión	Ordena Notificar

El documento aportado por el memorialista no da cuenta que la parte pasiva haya sido enterada del contenido de la demanda y del Auto en el que se libra mandamiento de pago, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que certifiquen la notificación efectuada conforme a las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae9149688cda01e85319d7108c85787632659a45e0f66eddf3c4787f68fd8a47

Documento generado en 01/07/2022 11:14:22 AM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ P.H.
Demandada:	MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHAN
Radicación	252864003001 <b>2021-00150</b> -00
Asunto	Toma Nota

Conforme a la certificación del día 08 de Junio de 2022, emitida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de la Mesa, Cundinamarca, se toma nota de que señora **OLGA LETICIA MEDINA COLORADO** (C.C. 20.982.995) funge como representante legal de la persona jurídica demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMADOR.

# Código de verificación: 7ab463e4ed1cf5758fdec2d5e519ad9de55577820c3fc089e4dabfeeb556c36b Documento generado en 06/07/2022 03:42:43 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandadas	IRMA YOLANDA MARTÍNEZ y otra
Radicación	252864003001 <b>2021-00156</b> -00
Asunto	Acepta Justificación

Visto en anterior informe secretarial se tiene, por un lado, que la parte actora allega constancia de radicación ante la Secretaría de Gobierno de esta municipalidad de la documentación necesaria para que le sea expedido el certificado de existencia y representación legal; y por otra parte, la demandada ROSALBA SIERRA AREVALO informa la dificultad que tuvo para conectarse a la audiencia realizada el día 08 de Junio de la presente anualidad, a pesar de que le llegó el link para unirse a la diligencia virtual; expone como justificación la mala señal en el lugar donde trabaja.

Teniendo en cuenta que al estar debidamente representadas por procurador judicial, la diligencia se pudo llevar a cabo sin mayores tropiezos, es de recibo las justificaciones presentadas por las partes, pues se pudo evidenciar por el titular del despacho que, en efecto, la ausencia de la persona señalada se debió a circunstancias ajenas a su voluntad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (TÖLM) NARES ÁMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8a8f1351e3b534be8230ce087d8e9441dc315321a590749c1eac3edfde8e87

Documento generado en 06/07/2022 03:42:44 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PARQUE PH
Demandados	HUGO ARMANADO BERNAL AGUILAR
Radicación	252864003001 <b>2021-00239</b> -00
Decisión	Niega lo solicitado

Por el momento no se puede acceder favorablemente a la solicitud elevada por el demandado, puesto que la disposición contemplada en el art. 461 del CGP exige el cumplimiento de algunos requisitos para la terminación del proceso; de esta manera, la solicitud debe provenir del demandante o su apoderado, o en su defecto, cuando la solicitud la hiciere el ejecutado, como en el presente caso, donde aún no se encuentra en firme la liquidación de crédito, deberá cumplirse con lo dispuesto en el numeral tres (03) del mencionado artículo.

Por lo anterior, se niega los solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES ÁMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5efb9851121a8156538221b275160ef5949b8875e3ee18d9c96ebe4b1c0fd3f

Documento generado en 06/07/2022 03:42:44 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	ANGEL LEONEL PEÑA FAJARDO
Demandados	HEREDEROS DE BELISARIO LATORRE ANGEL
Radicación	252864003001 <b>2021-00301</b> -00
Asunto	Acepta Justificación de Inasistencia a audiencia

En atención al memorial presentado por el curador Ad- Litem se acepta la justificación por la inasistencia a la diligencia realizada el día 25 de Mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: d5807592c4e8b3b58e2a26fcbcf6349e006e39ad06d4fe4fa4206f7bdb87ffde

Documento generado en 06/07/2022 03:42:45 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARIO JOSE BENITEZ CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 <b>2021 00344</b> 00
Asunto	Requiere a los partidores

Visto en anterior informe secretarial, se requiere a los partidores designados para que alleguen el trabajo de partición encomendado, para lo cual se les concede un término adicional de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMANARES AMA

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# $C\'{o}digo \ de \ verificaci\'{o}n: \textbf{6dd74a16e62fe89e91569b3133614780e529e7692401a67b694459e64249fb85}$

Documento generado en 06/07/2022 03:42:46 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	JOSE CONSTANTINO LOMBANA y otro
Demandado	ESTIVEN AGUDELO SILVA
Radicación	253864003001 <b>2021-00350</b> 00
Asunto	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, en providencia del 13 de Junio de 2022, que confirmó el Auto proferido el día 30 de Noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación: 0b9268ce6b2f200df33c0ea2cc0842bc96dc65cc265a67188bbf6e3127273eee

Documento generado en 06/07/2022 03:42:47 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante:	ARTURO BAUTISTA PAEZ
Demandados	HECTOR ROLDAN BONILLA
Radicación	252864003001 <b>2021-00371</b> -00
Decisión	Fija fecha audiencia art. 392

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio con la notificación efectuada al curador Ad-Litem designado, el despacho procede a fijar el día veintidós (22) de Septiembre del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la diligencia de que trata artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento, se decretan las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

### PARTE DEMANDANTE

- **1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.
- **1.2. TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de los señores HOLMAN FORERO, JORGE ELIECER BERNAL, NELSON CAÑAS y TANIA BERRIO, quienes deberán ser convocados por la parte interesada.

Se advierte que, conforme al segundo inciso del art. 392 del CGP, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

**1.3. INTERROGATORIO**. Se evacuará dentro de la oportunidad prevista en el art. 392 del C.G.P.

#### **CURADOR AD-LITEM**

No solicitó ni aportó pruebas adicionales

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04df755cf46b1a1c73ca18692ab1b285f6c4e39e42d81a676badbb79130400a0

Documento generado en 06/07/2022 03:42:48 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ANGIE STEPHANIA MICHEL AGUILAR
	REYES
Demandado	CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ
Radicación	252864003001 <b>2021-00380</b> -00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGIE STEPHANIA MICHEL AGUILAR REYES y a cargo de CARLOS ANDRÉS CASTRO LÓPEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

- 1) El valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MPONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.00), por la obligación contenida en letra de cambio con fecha de suscripción 14 de Noviembre de 2019, y fecha de vencimiento 30 de Junio de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios a partir de 01 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

En los anexos 12 Y 13 reposa la constancia de notificación surtida conforme a los arts. 291 y 292 del CGP, realizada a través de la de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO SA donde certifica fecha de entrega del Auto que libró mandamiento de pago junto con la demanda, debidamente cotejados.

Teniendo en cuenta que no fueron propuestos medios exceptivos, según consta en el informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 150.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd24d19298e37a16dabaeab8ab934b95c4a8b1b7be52b5008051c6a85197ade3

Documento generado en 06/07/2022 06:51:12 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	TP CONSTRUCTORA SAS
Demandado	Grupo Empresarial R.R.D. SAS
Radicación	252864003001 <b>2021-00429</b> -00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TP CONSTRUCTORA SAS y a cargo de Grupo Empresarial R.R.D. SAS para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1) El valor de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.868.560.00), por concepto de saldo pendiente de cancelar dentro del acuerdo conciliatorio suscrito el 20 de Enero de 2020 en el Juzgado Civil del CIRCUITO DE La MESA, Cundinamarca, correspondientes a las cuotas de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 10 de Junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 11 de la Ley 510 de 1999.

En el anexo 14 reposa la constancia de notificación surtida conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, realizada a través de la de la empresa de mensajería AMMENSAJES donde certifica hora y fecha de entrega, apertura y descarga de los documentos adjuntos debidamente cotejados.

Teniendo en cuenta que no fueron propuestos medios exceptivos, según consta en el informe secretarial, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

**SEGUNDO:** Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 2.044.00.00. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMANARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a71944f5363609375f5ae414d7f961dc31db840c141f0a65324c7fcf7e869937

Documento generado en 06/07/2022 06:51:14 PM



# **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Dwagaga	SUCESIÓN
Proceso:	SUCESION
Demandante:	RICARDO ESPITIA GÓMEZ
Radicación	252864003001 <b>2022-00102</b> -00
Decisión	FIJA NUEVA FECHA

Siendo acertada la observación que realiza el procurador judicial, se reprograma la fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio; en consecuencia, se señala la hora de las 9:45 a.m. del próximo trece (13) de Julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ OLMINARES

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 6a7440caa86966a1b2c87e7f671b9c17e01c69ffe9c68c6702cb37b7125f35f5

Documento generado en 06/07/2022 03:42:48 PM



# **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** LA MESA -CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
Demandados	SERGIO ALEJANDRO GOMEZ Y OTRO
Radicación	252864003001 <b>2022-00166</b> -00
Decisión	AUTORIZA RETIRO

Por ser procedente lo solicitado por el memorialista, dando aplicación a lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda por parte del apoderado del demandante, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ OLMENARES

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 500eda9ee4f6ed55fae3b410de1466740f48c4819841ca7194258b83c584f8de

Documento generado en 06/07/2022 03:42:49 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	JOSÉ AGUSTÍN CORTES GÓMEZ-MARÍA AU-
	RORA HERRERA MELO
Demandado:	MARTHA MILENA GONZÁLEZ ROJAS y otro
Radicación	253864003001 <b>2022-00178</b> 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Una vez subsanada la demanda, de los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ AGUSTÍN CORTES GÓMEZ y MARÍA AURORA HERRERA MELO y a cargo de MARTHA MILENA GONZÁLEZ ROJAS y WILSON ARMANDO RIVERA GUEVARA, mayores y vecinos de este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- **1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del once (11) de Marzo de 2022 al 10 de Abril de 2022.
- **2.- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4293e0185c1588604f3dc461c05a989f758b195f7ac69583d25d4c77948e67c

Documento generado en 06/07/2022 06:51:12 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	LUZ AMPARO HERNÁNDEZ
	SANTOS
Demandados:	ALBERTO HERRERA
Radicación	253864003001 <b>2022 00181</b> 00
Decisión	RECHAZA

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y en vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos de lo indicado por Auto de 17 de Mayo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (OLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f91e85c4217e11b2f90c69bffa7fbfa315e527f9e88e96e76ca2c499aa78bb9

Documento generado en 06/07/2022 06:51:13 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ESTEBAN ZAMUDIO GÓMEZ y otros
Demandado	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRÁN
Radicación	253864003001 <b>2022-00189</b> 00
Asunto	RECHAZA

En vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos de lo indicado por Auto del primero (01) de Junio de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

## Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e421f7b6b8cfa6cff6af8e63a205685724dca090691baf85ae8aec5701dbd1

Documento generado en 06/07/2022 03:42:50 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	JUAN DE LA CRUZ ARIAS GARCIA y otra
Demandado	GERMAN MORENO LOZANO
Radicación	253864003001 <b>2022-00208</b> 00
Asunto	RECHAZA

En vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos de lo indicado por Auto del nueve (09) de Junio de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMINARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f175be87c9e8242ff942b04bcc6e43f1dab86012d7374679a64f084d0b76688

Documento generado en 06/07/2022 03:42:39 PM



# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	AVELINO RAMIREZ MORENO
Radicación	253864003001 <b>2022-00220</b> 00
Asunto	RECHAZA

En vista de que el demandante no allegó la respectiva corrección de la demanda en los términos de lo indicado por Auto del nueve (09) de Junio de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO**: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42572155352285e3ebec853ea1288ace822bf2a5eae93493e53ea7fab0c5e675

Documento generado en 06/07/2022 03:42:40 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	HECTOR HUGO OSORIO CASALLAS Y	
	OTROS	
Demandado:	MARISOL CONTRERAS MARTINEZ Y OTRAS	
Radicación	253864003001 <b>2022-00234</b> 00	
Decisión	Inadmite	

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1. Los poderes se encuentran dirigidos a un estrado Judicial distinto del municipal.
- En las pretensiones no se expresa cuál es la clase de prescripción elegida.
- 3. Se dice demandar a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE KILMAN CONTRERAS MARTINEZ C.C. No 79.355.084. Sin embargo, no se presenta el certificado de defunción respectivo, ni se expresa quiénes concurren como sus herederos determinados, obviando, naturalmente, los documentos que acrediten el respectivo parentesco.
- 4. No se allega Certificado Especial para Procesos de Pertenencia, emitido por la ORIP de este círculo registral. (Num. 5 Art. 375 CGP).
- 5. No se aporta un documento público donde se pueda constatar el avalúo catastral del inmueble para efectos de determinar la cuantía.

6. El certificado de Libertad y Tradición del FMI 16620439 data de más de un mes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES/AMADOR.

Página 1 de 1

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b99375634b65676d4b09f59034c4aa0f587680d2d3d3d09620202721863ce3

Documento generado en 06/07/2022 06:51:12 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA
Demandadas:	INGRID PAOLA EMAYUSA RICO Y OTROS
Radicación	252864003001 <b>2022-00239</b> -00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que difiere la denominación del bien inmueble objeto de la división, puesto que en el poder se relaciona como "SANTA ROSA", en la pretensión primera se indica que el nombre es "VILLA FLOR" y en los anexos se registra como "LOTE CASA HOY VI-LLA FLOR"; con el ánimo de que no se generen confusiones en el desarrollo procesal se hace necesario que se precise la denominación del predio, para dar cumplimiento al numeral 4 del Art. 82 del CGP.

Nota también el juzgado que el mandato consta de dos páginas, las cuales no guardan uniformidad en cuanto a la distribución de los caracteres, márgenes y fondo del documento; en cumplimiento del deber que le ha sido atribuido al juez en el numeral 3 del art. 42 del CGP, la parte actora a allegue el mandato en condiciones que honren la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Se RECONOCE al doctor MANUEL ANDRES LEÓN ROJAS, abogado, identificado con CC. 1.026.282.673 Y TP. 252.092 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eabcc83bd18d284623f4b54b014d2e3d18345d9f0922e64da4333d68e56b2a5

Documento generado en 06/07/2022 03:42:40 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA
Demandadas:	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA
Radicación	252864003001 <b>2022-00240</b> -00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que, en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1. En el párrafo introductor a las pretensiones, señalado bajo el ordinal 1.1. se indica que el cobro se realiza por cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de Mayo de 2019 hasta el 22 de Febrero de 2022; sin embargo, en la discriminación que se hace de cuota por cuota en los ordinales desde 1.1.35 hasta el 1.1.38 se incluyen los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022.
- 2. En el título base de ejecución se señala que para el año 2022 la cuota de administración es de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000) y en la demanda se señala que es de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$302.0000)

Se RECONOCE personería a LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado, para llevar a cabo la vocería judicial del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9958d210f48cb1d0d7d918f567a3d1d466815f752afe56d4b538c1648e31cc8a

Documento generado en 06/07/2022 03:42:41 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	EDGAR VARGAS CONTRERAS Y OTROS
Demandado:	HÉCTOR EMILIO VARGAS CONTRERAS
Radicación	253864003001 <b>2022-00241</b> 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

- 1. No se adjunta el dictamen pericial de que trata el último inciso del Art. 406 del CGP, el cual debe cumplir los requisitos del Art. 226 ibidem.
- 2. Se echa de menos documento público que de cuenta del avalúo del predio, para poder determinar la cuantía.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, abogada, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (JOLMANARES AMADOR.

Firmado Por:

# Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d1b26307556fa8b980d35d3b789fe9e4f9cac7db8657f526aedcc26bbf2adb

Documento generado en 06/07/2022 03:42:41 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO			
Demandante:	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ			
Demandados	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y			
	OTRA			
Radicación	252864003001 <b>2022-00242</b> -00			
Decisión	ADMITE DEMANDA			

Verificada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ contra HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LÓPEZ TORRES, en la que pretende la división material del predio denominado "Lote B", ubicado en la vereda Tolú, municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 68597 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 0010000000409920000000000.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-68597 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

**QUINTO: ORDENAR** la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula 00100000040992000000000.

**SEXTO.** RECONOCER al doctor MANUEL ANDRES LEÓN ROJAS, abogado, identificado con CC. 1.026.282.673 Y TP. 252.092 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5274be0931600f4b41c207dab032b5f12d5efe149c89d9765ab7b2b5794094b4

Documento generado en 06/07/2022 06:51:14 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO			
Demandante:	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ			
Demandados	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y			
	OTRA			
Radicación	252864003001 <b>2022-00242</b> -00			
Decisión	ADMITE DEMANDA			

Verificada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ contra HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LÓPEZ TORRES, en la que pretende la división material del predio denominado "Lote B", ubicado en la vereda Tolú, municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166- 68597 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 0010000000409920000000000.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-68597 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

**QUINTO: ORDENAR** la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula 00100000040992000000000.

**SEXTO.** RECONOCER al doctor MANUEL ANDRES LEÓN ROJAS, abogado, identificado con CC. 1.026.282.673 Y TP. 252.092 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5274be0931600f4b41c207dab032b5f12d5efe149c89d9765ab7b2b5794094b4

Documento generado en 06/07/2022 06:51:14 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL		
Demandante:	MAURO TOVAR ABAUNZA		
Demandados	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS MEJÍA		
Radicación	252864003001 <b>2022-00244</b> -00		
Decisión	INADMITE DEMANDA		

Examinada la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que no se aporta el título que cumpla las condiciones del art. 422 del C.G.P.; también se echa de menos el contrato de prenda base de la demanda y el certificado de tradición en el que conste la inscripción de la garantía; por lo tanto, se inadmite la demanda para que se corrija en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar a JUAN ANDRES PRADA ROMERO, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbc17af094e25f68ea1a1ecc5f2f9f7fdd83b428a6f50c27ce697f0757f7e7c6

Documento generado en 06/07/2022 06:51:11 PM



#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Causante	ANA DELIA MELO DE CAMACHO
Radicación	252864003001 <b>2022-00245</b> -00
Decisión	Declara abierta Sucesión

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN IN-TESTADA de la causante ANA DELIA MELO DE CAMACHO (C.C. 20.681.561), fallecida el día 08 de Julio de 2006 en la ciudad de Bogotá, siendo el municipio de La Mesa el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos a GABRIEL ARTURO CAMACHO MELO, CLARA INES CAMACHO MELO, MARIA CECILIA CAMACHO MELO, RAFAEL CAMACHO MELO, CARMENZA CAMACHO MELO en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: DECRETAR** la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante ANA DELIA MELO DE CAMACHO

**QUINTO: INFÓRMESE** de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

**SEXTO: RECONOCER** al doctor JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO CO-LORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59768bc704058ea1196573a67bd5b8884dcca31d7d0d75f6eac1b7df63bc90f9

Documento generado en 06/07/2022 03:42:41 PM



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PAGO DIRECTO
Demandante:	FINANZAUTO SA BIC
Demandado:	VICTOR JULIO JIMENEZ RAMIREZ
Radicación	253864003001 <b>2022 00247</b> 00
Decisión	ORDENA APREHENSIÓN VEHÍCULO

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA, instaurado por RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VICTOR JULIO JIMENEZ RAMIREZ, la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante **FINANZAUTO SA BIC** del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Modelo	2015	Marca	Chevrolet
Placas	IKU-937	Línea	Sonic
Servicio	Particular	Color	Plata Sable

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que relaciona la actora en la pretensión segunda de la demanda.

Se RECONOCE al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GÖLMANARES ÁMADOR.

Página 1 de 1

#### Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44089becca7bd47ee2b819e3f628a694c290ffae69002b29b633aa85ae7d29b4

Documento generado en 06/07/2022 06:51:11 PM